

MINISTERIO DE JUSTICIA

21839 REAL DECRETO 2141/1983, de 22 de junio, por el que se modifica el Decreto 1530/1968, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia.

Tras la creación de la Comisión de Asistencia Social, dependiente del Ministerio de Justicia en virtud del Real Decreto 1415/1983, de 30 de marzo, se considera necesario la incorporación de un representante del Ministerio Fiscal en la Comisión Central de este Alto Organismo. Por otra parte, debe aprovecharse el presente Real Decreto para modificar la denominación de algún Vocal nato, tanto de la Comisión Central como de las Comisiones Provinciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1. En la Comisión Central de Asistencia Social se integrará un representante del Ministerio Fiscal, designado por el Fiscal general del Estado.

Art. 2. a) En el artículo 100, 1. del Decreto 1530/1968, de 12 de junio, donde dice: «el Presidente de la Federación de Asociaciones de Asistentes Sociales», dirá: «Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales».

b) En el artículo 103, 1. del precitado Decreto donde dice: «el Presidente de la Asociación Provincial de Asistentes Sociales», dirá: «el Presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales».

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21840 CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de julio de 1983, de la Dirección General de Exportación, sobre bases reguladoras de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1983-84.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 11 de julio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19355, III b), sexta línea, donde dice: «Indicativo: 413.5», debe decir: «Indicativo: 443.5».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21841 ORDEN de 3 de agosto de 1983 por la que se regula la creación de los Círculos de Estudio e Intercambio para la Renovación Educativa (CEIRES).

Ilustrísima señora:

Uno de los instrumentos más adecuados para la necesaria reforma de la realidad escolar lo constituye el constante estímulo de los educadores para su propio perfeccionamiento científico y pedagógico.

Esta posibilidad de perfeccionamiento del profesorado, sobre todo desde la propia praxis docente, no ha tenido la necesaria cobertura normativa para convertirla en fermento de renovación pedagógica con carácter institucional y permanente. Únicamente se reguló esta materia en la Orden ministerial de 22 de octubre de 1957 por la que se autoriza la creación de Centros de Colaboración Pedagógica, pero ni en los supuestos que la sustentaban ni en su reglamentación constituye un instrumento adecuado a las nuevas necesidades de la enseñanza.

En la actualidad los movimientos de renovación pedagógica que desde instancias distintas contribuyen a la necesaria actualización y enriquecimiento del ejercicio de la docencia, en sus aspectos prácticos, ofrecen un amplio campo de experiencias cuya importancia no puede ser desconocida.

Especialmente son interesantes las experiencias de los docentes que, incardinados en la realidad en que ejercen su función educativa y enriquecida por ésta, colaboran a pesar de la penuria de los medios de que disponen en el mejoramiento y perfeccionamiento de la docencia.

Así, el perfeccionamiento del profesorado se configura como un deber y un derecho que todo educador tiene y que el Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente recoger, otorgando a estas iniciativas el reconocimiento que merecen. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Círculos de Estudio e Intercambio para la Renovación Educativa (CEIRES) se constituyen como agrupación de Profesores de Preescolar, Educación General Básica, Educación Permanente de Adultos y Educación Especial para el perfeccionamiento, intercambio de experiencias y actualización del ejercicio de su función docente.

Segundo.—Podrán formar parte de los mismos los Profesores de Educación General Básica que ejerzan la docencia en Centros públicos o privados en el ámbito en que se constituye un Círculo de Estudio e Intercambio para la Renovación Educativa.

Tercero.—Son funciones básicas de los mismos:

- Posibilitar el perfeccionamiento continuo del profesorado a partir de la dinámica de renovación pedagógica que se establece y se suscita desde y en cada Centro.
- Potenciar y encauzar la iniciativa y capacidad creadora del profesorado.
- Conocer y estudiar experiencias educativas individuales o de grupo, que puedan ser válidas para un intercambio y aplicación.
- Canalizar las experiencias pedagógicas que se realizan en forma asistemática y dispersa.
- Investigar sobre problemas educativos específicos de las circunstancias escolares.
- Estudiar y difundir los resultados de las investigaciones educativas.
- Estudiar las disposiciones que emanen de las autoridades del Ministerio de Educación y Ciencia para su mejor aplicación.
- Elaborar documentos pedagógicos que aproximen los contenidos curriculares a la realidad del medio y cuantos otros precisen.
- Elaborar material didáctico adaptado a las necesidades de su circunscripción.

Cuarto.—Los CEIRES podrán estructurarse libremente tanto en su organización como en su funcionamiento. El Ministerio de Educación y Ciencia no obstante podrá establecer temas de estudio prioritario para los CEIRES en función de las necesidades del sistema educativo.

Quinto.—En cada CEIRE existirá un coordinador elegido en la forma que determinen sus integrantes, que asumirá las funciones de dirección y representación del mismo.

Sexto.—Los CEIRES dependerán del Director Provincial quien, por medio de la Inspección de Educación Básica, ejercerá las funciones de estimulación, asesoramiento, coordinación general, evaluación de resultados y control económico de los mismos.

Septimo.—La creación de los CEIRES se hará por Resolución de la Dirección General de Educación Básica, siguiendo criterios compensatorios a propuesta de la Dirección Provincial con informe favorable de la Inspección de Educación Básica.

En la propuesta habrá de figurar al menos:

- La circunscripción territorial que abarca el CEIRE, teniendo en cuenta que no podrá haber más de un CEIRE por circunscripción.
 - Descripción de los locales asignados al CEIRE (superficie, ubicación en el centro público u otros locales, etc.).
- En el caso en que la sede del CEIRE no se encuentre ubicada en edificios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia se acompañará documento que acredite la cesión de los locales por un mínimo de cinco años. Esta cesión será en todo caso con carácter gratuito.
- Proyecto de trabajo elaborado por el equipo o equipos de profesoras que deseen integrarse en un CEIRE con especificación del número de profesores.

Octavo.—La Dirección General de Educación Básica autorizará la creación de los CEIRES que reúnan los requisitos exigidos en esta Orden ministerial según las disponibilidades presupuestarias que existan para estos efectos.

Noveno.—La Dirección Provincial previo informe de la Inspección de Educación Básica podrá proponer a la Dirección General de Educación Básica la suspensión del funcionamiento de un CEIRE por las siguientes causas:

- Incumplimiento de los fines para los que se creó.
- Haber permanecido durante un periodo de tiempo prolongado sin ninguna actividad en su funcionamiento.